



VII. ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA INFORMACION DE INTERÉS NACIONAL RELATIVA AL INVENTARIO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 30 fracción IV, 77 fracción II, 78 y 99 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracciones II y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Considerando

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Información de Interés Nacional (IIN) es la que se determine como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción II y 78 de la propia Ley.

Que la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional es aquella que se genera en forma regular y periódica, elaborada con una metodología científicamente sustentada y que resulta necesaria para conocer la realidad del país, en sus aspectos demográfico, económico, social, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, geográfico y del medio ambiente y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones, así como al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de alcance nacional.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la IIN se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la IIN producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el SNIEG, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que a la Junta de Gobierno del INEGI le corresponde determinar la Información que se considerará de Interés Nacional, en términos de las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional (Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2018.

Que mediante Acuerdo número 11^a/XII/2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno del INEGI aprobó la determinación como Información de Interés Nacional del



Inventario de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó el 31 de diciembre de ese mismo año.

Que el concepto “Inventario” no corresponde con los datos que presenta la IIN en cuestión, ya que el Protocolo de Montreal, desde 2016, amplió sus alcances y ahora incluye otro tipo de sustancias como aquellas que no agotan la capa de ozono, por lo que la denominación adecuada para referir a la Información de Interés Nacional es Informe de Consumo de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. En este sentido, México integra anualmente un informe de consumo de estas sustancias en el denominado “Programa de País”, instrumento que presenta los avances y el cumplimiento de compromisos ante el Protocolo de Montreal; así mismo, tomando en cuenta que los datos se seguirán reportando conforme a la propuesta que derivó en su determinación como IIN y que la documentación correspondiente, así como la referida modificación no implican cambios metodológicos, la propuesta continúa dando cumplimiento a los criterios establecidos en los artículos 6 al 9 de las Reglas.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 30 fracción IV y 78 de la Ley del Sistema; 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17 y 24 de las Reglas citadas, el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, con base en la revisión y análisis del Comité Técnico Especializado de Información sobre Cambio Climático, Emisiones y Residuos, mediante Acuerdo número CESNIGMAOTU/3.5/2022, aprobado durante la Tercera sesión Ordinaria 2022 celebrada el 07 de diciembre de 2022, validó la propuesta de actualizar la denominación del “Inventario de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono” por la de “Informe de Consumo de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono”.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

3ª/VI/2023.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77 fracción II, 78 y 99 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracciones II y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Junta de Gobierno aprueba la modificación de la denominación del “Inventario de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono” determinado como Información de Interés Nacional mediante acuerdo 11ª/XII/2013, de fecha 10 de diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de ese mismo año, para quedar como “Informe de Consumo de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono”.



En términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Informe de Consumo de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono seguirá siendo oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Seguirá correspondiendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, generar en forma regular y periódica la información que se capta con el Informe de Consumo de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y ponerla a disposición de los usuarios en formato de datos abiertos en la página de internet de esa Secretaría.

Se instruye a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos a gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Así mismo, se instruye a la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a realizar la publicación correspondiente, anexando la documentación soporte del Acuerdo, en el portal del SNIEG.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.